

R-DCA-373-2016

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las trece horas con cincuenta y ocho minutos del cinco de mayo de dos mil dieciséis.-----

Recurso de apelación interpuesto por German G. Sánchez Mora en representación del consorcio conformado por las empresas GERMAN SANCHEZ MORA S.A., CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES SYM S.A. CONSTRUCTORA CONTEK S.A. Y DIXON GROUP SERVICES LLC, en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Pública 2015LN-000002-87900**, contratación de los servicios de estudios y reforzamiento estructural de obra pública para la remodelación del nuevo edificio del MINAE, acto recaído a favor de la empresa Constructora Gonzalo Delgado S.A. en Consorcio con Estruconsult S.A., por un monto de ¢1.858.874.914,67. (mil ochocientos cincuenta y ocho millones ochocientos setenta y cuatro mil novecientos catorce colones con sesenta y siete céntimos). -----

RESULTANDO

I.- Que el señor German Sánchez Mora, en representación del consorcio conformado por las empresas GERMAN SANCHEZ MORA S.A., CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES SYM S.A. CONSTRUCTORA CONTEK S.A. Y DIXON GROUP SERVICES LLC, presentó el 21 de abril del 2016, al ser las 10:07 y 10:29 horas, en el correo electrónico **contraloria.general@cgrcrc.com** recurso de apelación en contra de la adjudicación de la Licitación Pública 2015LN-000002-87900, contratación de los servicios de estudios y reforzamiento estructural de obra pública para la remodelación del nuevo edificio del MINAE, acto recaído a favor de la empresa Constructora Gonzalo Delgado S.A. en Consorcio con Estruconsult S.A.-----

II. Que en el procedimiento se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias.-----

CONSIDERANDO

I.-Hechos probados: Para la resolución de este asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el día jueves 21 de abril del año en curso, al ser las 10:07 y 10:29 horas, se recibe en el correo electrónico **contraloria.general@cgrcrc.com**, recurso de apelación remitido por parte de GSM INGENIERIA (symsapz@yahoo.com) (ver folios 1 al 26 del expediente de apelación), en el cual se aprecia el documento escaneado pero no firmado en

forma digital. **2)** Que el acto de adjudicación fue publicado en La Gaceta N°66 del 6 de abril del 2016 (folio 027 del expediente de apelación).-----

II.-Sobre la admisibilidad del recurso: En primera instancia, a efectos de determinar la procedencia del recurso presentado, corresponde traer a estudio lo establecido en el artículo 165 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, en particular en lo que respecta a las generalidades de los recursos, en tanto que para la presentación del recurso se establece lo siguiente: *“Todo recurso debe presentarse en el lugar y dentro de los plazos previstos en la Ley de Contratación Administrativa y este Reglamento. Si se presenta por medios físicos, se debe presentar en original debidamente firmado... El recurso podrá ser presentado por fax, debiendo remitirse el original dentro de los tres días hábiles siguientes, salvo en el recurso de objeción donde el original deberá presentarse el día hábil siguiente. ... En caso de que el original del recurso no se presente dentro del plazo antes indicado la gestión será rechazada... Para la presentación de recursos, también podrán utilizarse medios electrónicos cuando se garantice, al menos, la integridad del documento, la identidad del emisor y el momento de presentación, una vez que sea debidamente autorizado por las autoridades competentes”* (el subrayado no corresponde al original). Aunado a lo anterior, el artículo 179 del citado Reglamento señala como supuesto de inadmisibilidad: *“Cuando no se cumpla con los requisitos formales previstos en el ordenamiento para interponerlo, tales como la firma del recurso”* Ahora bien, con vista en el correo electrónico proveniente de GSM INGENIERIA (symsapz@yahoo.com), por el cual fue remitido el recurso de apelación que se conoce, se observa que este fue remitido el último día del plazo para apelar, contabilizado a partir de la fecha de comunicación de la adjudicación (hecho probado 2), careciendo no obstante del mínimo de formalidades para garantizar la autenticidad del documento, especialmente el hecho de no encontrarse firmado mediante un certificado de firma digital (ver hecho probado 1). En efecto, un documento remitido vía electrónica no garantiza su autenticidad por medio de una firma integrada al documento escaneado, sino que para que ese documento electrónico surta efectos jurídicos, debe ser emitido y firmado conforme la Ley de Firma y Certificados Digitales vigente, lo cual implica desde luego, que ese documento que se remita por medios electrónicos, debe contar con la respectiva firma digital. Ahora bien, no obstante lo anterior, ha sido aceptado por este Despacho, en los casos en que ese documento es remitido en forma electrónica con firma escaneada solamente, que esa condición se equipare a una remisión por fax, lo cual implica

que el respectivo original tratándose de recursos de apelación (en físico o firmado digitalmente), se remita dentro del plazo que establece el artículo 165 citado, es decir, dentro de los tres días hábiles siguientes, si el recurso fue remitido el último día del plazo para apelar. Así, en la resolución R-DCA-434-2014 del veinticinco de junio de dos mil catorce, este Despacho indicó lo siguiente: *“(...) En el caso de documentos enviados vía correo electrónico, la identidad del emisor se garantiza con la utilización de firma digital, elemento que no está presente en este recurso, lo cual lo desprovee precisamente de uno de esos mecanismos de garantía. Sin embargo, y como una forma de promover la presentación de la acción recursiva, sería posible homologar la presentación hecha vía correo electrónico, sin asegurar la identidad del emisor por carecer el documento de firma digital, a una presentación vía fax, situación que también prevé el RLCA y para dichos casos si bien se tiene por presentado el recurso el día en que ingresa completo el documento a este órgano contralor, el documento original debe ser presentado el día siguiente hábil, de lo contrario el recurso deberá ser rechazado, tal y como lo menciona el artículo 167 del RLCA (...).”* De igual forma, mediante la resolución número R-DCA-409-2014 del diecinueve de junio del dos mil catorce, se señaló lo siguiente: *“(...) No obstante, en aplicación del principio de in dubio pro actione, este órgano contralor estima que el documento digitalizado no es otra cosa que una representación electrónica del documento impreso que es factible de almacenar electrónicamente, con lo cual el documento digitalizado presentado por la objetante se asemeja a la interposición de los recursos por medio de fax, reconociendo desde luego la diferencia en los medios electrónicos utilizados, la cual se imprime en papel en el fax de recibido. En ese sentido, no se puede desconocer el dinamismo y la evolución de la tecnología, así como su impacto en las diferentes actividades humanas, con lo que si en la práctica un fax viene a ser una representación impresa de un documento electrónicamente transmitido y el recurso es una representación electrónica transmitida por el correo electrónico; no encuentra esta Contraloría General obstáculo para darle el mismo tratamiento que la normativa prevé para el caso de los recursos interpuestos vía fax.(...)”* En el presente caso, se debe señalar que al recurso remitido vía correo electrónico por la apelante, bien se le podría haber dado el tratamiento similar a la presentación por fax, si el recurrente hubiere presentado dentro de los siguientes tres días hábiles el documento firmado digitalmente o bien su original en físico, lo cual no ocurrió, incumpléndose lo ordenado por el numeral 165 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, lo cual trae como consecuencia que el recurso deba ser rechazado de plano por esa razón.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo que dispone los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 86 de la Ley de Contratación Administrativa, 165 y 179 de su

Reglamento se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por German G. Sánchez Mora en representación del consorcio conformado por las empresas GERMAN SANCHEZ MORA S.A., CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES SYM S.A. CONSTRUCTORA CONTEK S.A. Y DIXON GROUP SERVICES LLC, en contra de la adjudicación de la Licitación Pública 2015LN-000002-87900, contratación de los servicios de estudios y reforzamiento estructural de obra pública para la remodelación del nuevo edificio del MINAE, acto recaído a favor de la empresa Constructora Gonzalo Delgado S.A. en Consorcio con Estruconsult S.A.), por un monto de ¢1.858.874.914,67. (mil ochocientos cincuenta y ocho millones ochocientos setenta y cuatro mil novecientos catorce colones con sesenta y siete céntimos). -----
NOTIFIQUESE. -----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

GVG/yhg
NN: 05739 (DCA-1158-2016)
NI: 10567, 10568, 10995, 10996, 11128, 11627
Ci: Archivo central
G: 2013003471-1